



Para despachos de oficio vos mrs:

**REAL CÉDULA, AÑO DE NUESTRO SEÑOR DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.**

Para, lo la qual mandamos à qualquier nuestro Escrivano os la notifique, y de ello dè testimonio. Dada en Madrid à treze dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y siete años. El Conde de Oropesa. Licenciado Don Joseph de Salamanca y del Forcallo. Licenciado Don Gregorio Perez Dardon. Don Juan de Santelices Guevara. El Marqués de Castrillo. Yo Diego de Vruena Navamuel, Secretario del Rey nuestro señor, y su Escrivano de Camara, la hize escribir por su mandado, con Acuerdo de los de su Consejo. Teniente de Canciller Mayor, Don Joseph Velez. Registrada. Don Joseph Velez. Diego de Vruena Navamuel.

*Concordaron, noxi quiqu daenit e supenitca  
denoag Lorenz y Jone*



*Diego de Vruena Navamuel*

Para q las Justicias destos Reynos, cada uno en su jurisdicció, vea el auto de V. A. aqui inserto, en orden à la nueva forma de cobranças, y repartimientos que se hizieren para la paga de las rentas Reales, y le guarden, cumplan, y executen como se manda.